



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**Resolución N° 097-2017-CO-UNIQ**

Quillabamba, 08 de agosto del 2017.

**VISTO** el oficio N° 030-2017-VPI-UNIQ, de fecha 07 de agosto del 2017, presentado por la Vicepresidencia de Investigación, remitiendo el Código de Ética para la Investigación actualizado al 25 de mayo del 2017NIQ para su aprobación y, el acuerdo N° 75-2017, adoptado en la sesión extraordinaria N° 10-2017, de fecha 07 de agosto del 2017, por la Comisión Organizadora y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda formación humanística, científica y tecnológica integrada por docentes, estudiantes y graduados, gozando de autonomía académica, económica, normativa, de gobierno y administrativa, conforme a la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable;

Que, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, creada por Ley N° 29620, se encuentra en proceso de constitución bajo la dirección de la Comisión Organizadora designada por Resolución Vice Ministerial N° 041-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria en el artículo 8° Autonomía Universitaria, numeral 8.3 al refiere a la autonomía académica establece que ésta “implica la potestad autodeterminativa fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria ...” que ésta “implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria...”

Que, la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprobada el 18 de mayo del 2017, en el numeral 6.1.3. “Funciones de la Comisión Organizadora”, en el literal b) establece como una de ellas, “Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad”,

Que, del mismo modo, el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, aprobado por resolución N° 039-2017, del 23 de mayo del 2017, en el artículo 19 “Funciones de la Comisión Organizadora” numeral 19.2 considera como una de sus funciones “Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de planeamiento y gestión académica y administrativa de la universidad”.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**Resolución N° 097-2017-CO-UNIQ**

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU, de fecha 1 de junio del 2017, en su artículo 3 aprueba publicar las “Consideraciones para la presentación de los “Medios de Verificación” como Anexo 3, a las que deben ajustarse las universidades al presentar su solicitud de licenciamiento ante la SUNEDU.

Que, por resolución N° 123-2016-P-CO-UNIQ, de fecha 28 de setiembre del 2016, se aprobó el “Código de Ética para la investigación, en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Que, mediante el oficio de visto, la Vicepresidencia de Investigación presenta para su aprobación, la versión actualizada al 25 de mayo del 2017 del Código de Ética para la Investigación, en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en seis (06) capítulos, doce (12) artículos y una disposición final, el mismo que puesto a consideración de la Comisión Organizadora, ésta, en sesión extraordinaria N° 10-2017, de fecha 07 de agosto del 2017, mediante acuerdo N° 97-2017, lo aprueba, correspondiendo emitir el acto resolutivo respectivo.

Estando a lo manifestado y en uso de las facultades conferidas a este Despacho,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, actualizado al 25 de mayo del 2017, que consta de seis (06) capítulos, doce (12) artículos y una disposición final, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** la resolución N° 123-2016-P-CO-UNIQ, de fecha 28 de setiembre del 2016, mediante la cual se aprobó el “Código de Ética para la investigación, de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, publique la presente Resolución en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Dr. JULIO WALTER OLARTE HURTADO,**  
Presidente de la Comisión Organizadora de la  
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

cc.  
VPI/VACAD/ U.RR.PP.II.- Arch.  
JWOH/ccz.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA  
Cesar Cornejo Zavaleta  
SECRETARIO GENERAL

001189



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**  
UNIQ

# CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Aprobado por Resolución N° 97-2017- CO-UNIQ

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 25-05-2017

QUILLABAMBA - CUSCO  
2017



## PRESENTACION

La Investigación científica, siendo una actividad sublime en la esencia del hombre por buscar la verdad de su origen, de su razón en el universo, y del futuro de la humanidad, conlleva a límites insospechados de metodologías, estrategias, habilidades y atrevimientos que pueden ir más allá de lo calificado como normal y afectar los derechos de las personas, de las naciones, de la naturaleza y del orden universal.

La investigación científica es creadora de conocimiento y por tanto de riqueza económica, que puede despertar ambiciones desmedidas llegando a la sobreexplotación, el sojuzgamiento, la renuncia voluntaria de derechos y otros vicios sociales; por lo tanto, es necesario recordar siempre los valores y principios éticos que deben regir el camino limpio e impecable de la investigación, evitando tener que llegar a la sanción, porque el daño causado por una mala investigación a la sociedad, a la naturaleza o al universo es irreversible y ninguna reparación ni sanción puede compensarlo.

En tal sentido el presente Código de Ética para la Investigación de la UNIQ es un recordatorio de la gran misión aceptada, la entrega y sacrificio del investigador científico, con una conducta intachable, con respeto irrestricto a la idea ajena, a las personas, a todo ser viviente y principalmente a nuestro ambiente.

“INVESTIGAR PARA SERVIR”

*Dr. Francisco D. Alejo Zapata*

Vicepresidente de Investigación





**VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN**

**Vicepresidente de Investigación**

Dr. Francisco Domingo Alejo Zapata

**Dirección de Gestión de la Investigación**

Mg. María Elena Chuspe Zans





## CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

### CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	ii
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN.....	1
CAPITULO I GENERALIDADES.....	1
Artículo 1. OBJETIVO Y AMBITO .....	1
Artículo 2. MARCO ETICO LEGAL .....	1
Artículo 3. LOS VALORES DE LA INVESTIGACION .....	2
CAPITULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
Artículo 4. DE LOS PRINCIPIOS ETICOS DE LA INVESTIGACION .....	3
CAPITULO III INVESTIGACION CON SERES VIVOS.....	4
Artículo 5. INVESTIGACIÓN CON PERSONAS.....	4
Artículo 6. INVESTIGACIÓN CON ANIMALES.....	4
Artículo 7. INVESTIGACIÓN CON PLANTAS .....	5
CAPITULO IV .....	6
PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO INDÍGENA ANDINO Y AMAZÓNICO.....	6
Artículo 8. PROTECCION DEL CONOCIMIENTO INDIGENA .....	6
CAPITULO V DEL COMITÉ DE ETICA .....	6
Artículo 9. DEL COMITE DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	6
CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....	7
Artículo 10. DE LAS INFRACCIONES.....	7
Artículo 11. DE LAS SANCIONES.....	7
DISPOSICION FINAL .....	8





## UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

### CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

#### CAPITULO I GENERALIDADES

##### Artículo 1. OBJETIVO Y AMBITO

El presente Código establece el marco conductual en el que se desenvuelven los procesos de investigación científica, de investigación formativa, de innovación y transferencia tecnológica y de emprendimiento empresarial en las que participan investigadores, docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo en la Universidad.

El código de ética para la investigación científica en la UNIQ tiene por finalidad promover y asegurar que las investigaciones se lleven a cabo en las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y de los involucrados en el proceso investigativo.

El cumplimiento del código de ética es de carácter obligatorio para todos los docentes, investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo que están involucrados en actividades de investigación.

##### Artículo 2. MARCO ETICO LEGAL

Constitución Política del Perú, Promulgada el 29 de diciembre de 1993.

2.2 Declaración universal de derechos humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

2.3 Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y su modificatoria Ley N° 28496.

Código de Núremberg de 1947, Establece requisitos de respeto de los derechos de las personas, cuando éstas son parte de estudios experimentales; son elementos básicos el consentimiento informado y voluntario, la posibilidad de retirarse del estudio sin represalias y la existencia de un análisis favorable de riesgo beneficioso.

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005), emitida por la UNESCO, obliga a los investigadores a respetar y aplicar los principios fundamentales de bioética, la creación del Comité de ética y la evaluación y gestión de riesgos.





- 2.6 Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal
- 2.7 Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2001-AG
- 2.8 Artículo 9° de Ley N° 26821 Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. El Estado peruano promueve la investigación científica tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Para estos efectos podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales.
- 2.9 2.9 Artículo 53 del D.S. 016-2014-MINAGRI, que aprueba el ROF del SERFOR, señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.
- 2.10 2.10 R. M. N° 212-2011-AG, modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego. Requisitos de la autorización para realizar actividades de investigación científica y filmaciones con fines comerciales de Flora y Fauna fuera del Área Natural Protegida.

### Artículo 3. LOS VALORES DE LA INVESTIGACION

La investigación en la UNIQ se basa en los siguientes valores fundamentales:

- **INTEGRIDAD.** Preocupación contante por el cumplimiento a cabalidad de las tareas asumidas, bajo el respeto de valores éticos universales.
- **EXCELENCIA.** Compromiso para buscar siempre el logro de las acciones emprendidas bajo condiciones de alta calidad.
- **RESPONSABILIDAD.** Capacidad para identificar, prever y afrontar las consecuencias derivadas de cualquier acción realizada.
- **AUDACIA.** Capacidad para generar y proponer nuevas ideas en todos los ámbitos de la investigación, empresarial, cultural y social de proyección y extensión de los proyectos de investigación; al igual que para liderar procesos necesarios para llevarlos a cabo.
- **TOLERANCIA.** Actitud y capacidad para escuchar al otro, para analizar, compartir y aun para discrepar de sus opiniones, dentro del reconocimiento y respeto del pluralismo.
- **HONESTIDAD.** Observancia y cumplimiento estricto de las reglas de comportamiento moral, ético, social y natural.

La mentira, el plagio, el robo, el engaño, la trampa, la adulteración, etc. Son los antivalores más reñidos con la honestidad.





## CAPITULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

### Artículo 4. DE LOS PRINCIPIOS ETICOS DE LA INVESTIGACION

Los principios éticos son los valores directrices del comportamiento de las personas en sus interrelaciones en el desenvolvimiento de la vida para una convivencia pacífica y en armonía con honor y dignidad en libertad.

La investigación se rige principalmente por principios éticos de respeto a la idea ajena, a la naturaleza y sus leyes, a la vida y las particularidades de cada persona y cada ser en el universo.

Los principios éticos que rigen los procesos de investigación de la UNIQ son:

- 4.1 Protección a la persona: Respetar la dignidad humana, la diversidad cultural, la confidencialidad de los informantes mediante la privacidad, además de velar por la seguridad emocional, física y mental de las personas durante el proceso investigativo, respetando la creación intelectual de los investigadores.
- 4.2 Conservación de la biodiversidad y cuidado del ambiente: Todo proceso investigativo desarrollado en la UNIQ debe evitar acciones de perjuicio contra la biodiversidad y el ambiente, desarrollando acciones efectivas de protección y justicia ecológica durante el desarrollo de las investigaciones.
- 4.3 Responsabilidad, rigor científico y veracidad: Los docentes, investigadores y los estudiantes de la UNIQ, en el cumplimiento de las labores investigativas deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y la contribución al desarrollo científico, socioeconómico y tecnológico en favor del bienestar humano. Rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.
- 4.4 Consentimiento informado y expreso: En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujetos involucrados o titulares de los derechos consienten el uso de su propiedad física o inmaterial para los fines específicos de la investigación.
- Justicia y bien común: El bien común debe de ser antepuesto ante toda circunstancia grupal o personal, evitando efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, en la sociedad y el ambiente. La justicia se hace obrando y juzgando respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde. En investigación la justicia es la distribución igualitaria de riesgos y beneficios de la investigación dentro de la sociedad, de tal forma que en el desarrollo de la misma se evite todo tipo de preferencias y explotación de todo ser humano.
- 4.6 Divulgación responsable de la información: Es obligación de todo investigador difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente





- de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. Así mismo, compartir los resultados con las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.
- 4.7 Respeto a la normativa nacional e internacional. Es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de la investigación y asumir el espíritu de las normas, para actuar con conocimiento de causa.
- 4.8 La beneficencia: Es el principio que plantea la necesidad de tratar a las personas de manera ética no solo respetando sus decisiones y protegiéndolas de daño, sino también esforzándose en asegurar su bienestar. Pues a este principio no se le concibe como bondad o caridad sino como una obligación

### CAPITULO III INVESTIGACION CON SERES VIVOS

#### Artículo 5. INVESTIGACIÓN CON PERSONAS

Los docentes, investigadores, estudiantes, autoridades y personal de administrativo que realizan actividades de investigación con personas deberán cumplir con lo siguiente:

- 5.1 Proteger los derechos, la integridad y el bienestar de las personas que participan en investigaciones, tomando en consideración los protocolos respectivos.
- 5.2 Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de las personas y grupos sociales.
- 5.3 Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que serán incluidas en la investigación, sean representantes o responsables. Este consentimiento expreso e informado debe expresar en lenguaje sencillo y comprensible el propósito y la duración de la investigación, alcances, riesgos que se prevean, los criterios de inclusión o exclusión, la metodología, los criterios de finalización del proyecto, así como los posibles compromisos asumidos.
- 5.4 Confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación, garantizar el anonimato de los participantes como grabación y conservación de los datos obtenidos, a menos que se tenga autorización de su difusión.
- 5.5 Garantizar la libertad de participación o declinación de participación de las personas en las investigaciones, con la finalidad de evitar consecuencias adversas si es que deciden retirarse.

#### Artículo 6. INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Los docentes, investigadores, estudiantes, autoridades y personal de administrativo que realizan actividades de investigación con animales deberán cumplir con lo siguiente:

- 6.1 Todo experimento, investigación y docencia con animales, sólo puede tener lugar en centros especializados, que garanticen la mayor protección contra el dolor físico y deberán estar basadas en buenas prácticas de manejo, bioseguridad y bioética de acuerdo con la especie animal.





- 6.2 Asegurar que las especies en cautiverio sean tratadas adecuadamente y transportadas bajo condiciones adecuadas para la especie, semejando las condiciones naturales de donde fueron extraídas.
- 6.3 Garantizar áreas seguras y adecuadas para el alojamiento de las especies, protegidas contra agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño.
- 6.4 Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento, evitando riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
- 6.5 Recurrir al sacrificio de un espécimen, si y solo si, sea estrictamente necesario evitando causar sufrimiento innecesario. Siguiendo el protocolo correspondiente basado en la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.
- 6.6 Los proyectos de investigación con animales, no serán estrictamente con fines comerciales, se evitará los monopolios y la razón debe ser, la lucha contra el hambre y la pobreza.
- 6.7 Todo proceso investigativo que requiere colección y recolección de especímenes animales con fines de investigación o difusión cultural, deberán de contar con los permisos de investigación con o sin recolección respectiva ante las instancias pertinentes, sea por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR cuando se trate de bosques dentro del territorio peruano o autorización del SERNANP cuando ésta se encuentra al interior de un área natural protegida, pudiendo efectuarse siempre y cuando la especie no está vedada o se encuentre en la categoría de peligro o peligro crítico.

#### Artículo 7. INVESTIGACIÓN CON PLANTAS

Los investigadores que realizan investigaciones con plantas deben atender lo siguiente:

- 7.1 En la investigación con plantas se prioriza la protección del ambiente; la sostenibilidad de la diversidad biológica y de los recursos genéticos, garantizando un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Antes de iniciar un experimento de manipulación genética se debe evaluar previamente los posibles efectos adversos de los organismos genéticamente modificados, riesgos para la salud pública y para la conservación de la diversidad biológica.

- 7.3 Proteger la soberanía nacional sobre el patrimonio genético, cumpliendo estrictamente las normas de recursos genéticos, germoplasma, y conocimientos tradicionales.
- 7.4 Los proyectos de investigación con plantas, no serán estrictamente con fines comerciales, se evitará los monopolios y la razón debe ser, la lucha contra el hambre y la pobreza.
- 7.5 Todo proceso investigativo que requiere colección y recolección de especímenes vegetales sean estructuras vegetativas, hojas, frutos, semillas y otros, con fines de investigación o difusión cultural, deberán de contar con los permisos con o sin recolección respectiva ante las instancias pertinentes, sea por la Dirección General de



Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR cuando se trate de bosques dentro del territorio peruano o autorización del SERNANP cuando ésta se encuentra al interior de un área natural protegida. Pudiendo efectuarse siempre y cuando la especie no está vedada o se encuentre en la categoría de peligro o peligro crítico.

## CAPITULO IV

### PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO INDÍGENA ANDINO Y AMAZÓNICO

#### Artículo 8. PROTECCION DEL CONOCIMIENTO INDIGENA

Siendo la UNIQ una Universidad Intercultural, es parte del comportamiento ético en la investigación el respeto irrestricto al artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), en cuanto a conocimientos tradicionales que, en su disposición pertinente, prescribe: “ Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el reconocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.”

Esta conducta se resume en el siguiente comportamiento:

- 8.1 Revalorar, reconocer y proteger el conocimiento milenario de los pueblos indígenas en toda investigación relacionada con conocimientos tradicionales.
- 8.2 Respetar el derecho de la consulta previa o consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas para el acceso a los conocimientos tradicionales.
- 8.3 Participación de las comunidades indígenas en la distribución equitativa de beneficios de la investigación por el acceso a los conocimientos tradicionales y su nominación en los créditos de la investigación.
- 8.4 Reconocimiento a las comunidades indígenas como actores fundamentales de la conservación de la biodiversidad.

## CAPITULO V DEL COMITÉ DE ETICA

#### Artículo 9. DEL COMITE DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

El Comité de Ética para la investigación científica de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (CEIC-UNIQ), es el órgano competente que vigila el cumplimiento del



presente código y tendrá la potestad de mejorarlo para su aprobación ante el Consejo de Investigación.

El Comité de ética está formado por los tres miembros más antiguos del Consejo de Investigación

Son funciones del Comité de Ética para la Investigación de la UNIQ:

- 9.1 Elaborar su reglamento de procedimientos y de sanciones.
- 9.2 Resolver las consultas formuladas por las autoridades, los docentes, estudiantes e investigadores, personal administrativo u otras personas o instituciones, en relación con la aplicación del presente Código.
- 9.3 Realizar campañas del buen proceder y buenas costumbres en las actividades de investigación, el respeto al derecho de autor y la idea ajena.
- 9.4 Administrar la justicia ética en la investigación en la UNIQ.
- 9.5 Llevar el registro de sanciones.

## CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 10. DE LAS INFRACCIONES.

La transgresión de los principios y deberes establecidos en el presente código se considera infracciones generándose responsabilidad pasible de sanción.

Las infracciones pueden ser leves y graves según: el perjuicio ocasionado a la comunidad, la afectación a los procedimientos, el beneficio personal obtenido por el infractor, la reincidencia, la actitud frente a la falta, la naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo, jerarquía y régimen laboral del infractor.

### Artículo 11. DE LAS SANCIONES

Las sanciones se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones, Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente.

Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación personal.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal en las labores de investigación en la UNIQ.
- d) Separación del cuerpo de investigadores de la UNIQ.

Las infracciones leves serán penalizadas con las sanciones de los incisos a y b y las sanciones graves con las sanciones de los incisos c y d.



Es el Comité de ética el único organismo encargado de aplicar justicia ética en el ámbito de investigación de la UNIQ siguiendo el debido proceso para lo cual deben elaborar y aprobar su reglamento de sanciones previamente.

Las sanciones de los incisos c y d serán pasibles de comunicación a las redes de investigación y los organismos nacionales de investigación (CONCYTEC) quienes independientemente pueden tomar otras medidas de acuerdo a sus reglamentaciones, así como a la Comisión de Procedimientos administrativos de la Universidad para las medidas administrativas y legales a que hubiera lugar.

Las sanciones impuestas serán anotadas en el Registro de Sanciones de investigación inmediatamente concluido el proceso respectivo.



### DISPOSICION FINAL.

Todo asunto no contemplado en el presente código, será tratado y resuelto por el Comité de Ética para la investigación en coordinación con la Vicepresidencia de investigación.

